

ÍNDICE

PREÁMBULO

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I: Objeto y ámbito de aplicación

Capítulo II: Marco básico de ordenación

Capítulo III: Principios básicos de actuación

TÍTULO II: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Capítulo I: Escalas y categorías y organización

Capítulo II: De la configuración de la Plantilla del Cuerpo de Policía Local

Capítulo III: Mando inmediato y funciones específicas

TITULO III: FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO

Capítulo I: Disposiciones generales

Capítulo II: Traslados y destinos

Capítulo III: El saludo

Capítulo IV: Relaciones con los medios de comunicación

TÍTULO IV: ESTATUTO PERSONAL Y SISTEMAS DE TRABAJO

Capítulo I: Derechos

Capítulo II: Premios y recompensas

Capítulo III: Deberes

Capítulo IV: Jubilación y Segunda Actividad

Capítulo V: Horarios, vacaciones y otros aspectos del sistema de trabajo

TÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I: Disposiciones Generales

Capítulo II: Faltas disciplinarias

Capítulo III: Sanciones disciplinarias

Capítulo IV: Extinción de la Responsabilidad

Capítulo V: Competencia sancionadora y procedimiento

TÍTULO VI: UNIFORMIDAD Y EQUIPO

Capítulo I: Uniformidad

Capítulo II: Divisas, emblemas y distinciones

Capítulo III: Equipo y armamento

Capítulo IV: Vehículos

TÍTULO VII: SELECCIÓN, FORMACIÓN, PROMOCIÓN Y MOVILIDAD

Capítulo I: Acceso al Cuerpo de la Policía Local: a la categoría de Policía

Capítulo II: Formación de las Policías Locales

DISPOSICION ADICIONAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICÍA LOCAL DE PÁJARA

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 2/86 de 13 de marzo diseñó los pilares del Régimen Jurídico de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, estableciendo los principios básicos de actuación comunes a todos los policías y fijó sus criterios estatutarios fundamentales.

La misma Ley Orgánica proclama que los policías locales son integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, asignándoles unas funciones propias acordes con la actividad que tradicionalmente venían realizando y atribuyéndoles también las funciones de participación con los otros cuerpos y fuerzas de seguridad en materia de Policía Judicial y de Seguridad Ciudadana.

El artículo 34 del Estatuto de Autonomía de Canarias, atribuye al Gobierno de la Comunidad la competencia exclusiva de la coordinación de las policías locales, sin perjuicio de la competencia jerárquica de la autoridad municipal.

La Comunidad Autónoma de Canarias, mediante Ley 6/97 de 4 de julio de coordinación de las policías locales de Canarias, vino a establecer el marco legislativo para el desarrollo de sus competencias.

El Decreto 75/2003, de 12 de Mayo, estableció las normas marco y otras normas de coordinación de las policías locales de Canarias. Siendo este texto el que en su exposición de motivos reconoce entender *la coordinación como una técnica de colaboración para lograr formas de actuación homogéneas y, en su caso, conjuntas, y por ello se potencia la intervención de la Administración autonómica en la fijación de los criterios que deberían contener los Reglamentos de la Policía local en los diferentes Ayuntamientos de Canarias.*

En el aspecto estatutario, este reglamento pretende, el reconocimiento y respeto de los derechos personales y profesionales, así como una descripción pormenorizada de los deberes del policía local, buscando el equilibrio entre aquellos derechos y estos deberes para hacer compatible la razón del servicio a la sociedad y los intereses profesionales del colectivo policial.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- OBJETO

Es objeto del presente reglamento dictar las normas generales, a las que se ajustará, en cuanto a su organización y funcionamiento, el Cuerpo de la Policía Local del Ilustre Ayuntamiento de Pájara.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento será de aplicación al Cuerpo de Policía Local de Pájara, y a todos los componentes del mismo.

CAPÍTULO II: MARCO BÁSICO DE ORDENACIÓN

ARTÍCULO 3.- RÉGIMEN JURÍDICO

El cuerpo de la Policía Local de Pájara y los funcionarios integrados en el mismo quedan sometidos a la legislación y demás normativa estatal y autonómica que resulta de aplicación, así como al presente Reglamento y demás normas, acuerdos y pactos de ámbito municipal que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 4.- DENOMINACIÓN

La denominación del servicio de Policía del Ayuntamiento de Pájara será la de Policía Local.

ARTÍCULO 5.- NATURALEZA JURÍDICA

1. La Policía Local es un instituto Armado de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, siempre bajo la superior autoridad del Alcalde.

2. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Policía Local tendrán a todos los efectos legales, el carácter de agentes de la Autoridad.

ARTÍCULO 6.- JEFATURA Y MANDO DEL CUERPO DE POLICÍA

1. La Jefatura del Cuerpo de la Policía Local de Pájara se ejercerá por el Alcalde o en caso de delegación, por el Concejal que se determine.

2. La Jefatura de la Policía será nombrada por el Alcalde, por el procedimiento de libre designación, de acuerdo con los principios de objetividad, mérito y capacidad, pudiendo ser removida libremente de dichas funciones. El nombramiento habrá de recaer bien en el miembro del cuerpo que ocupe el empleo superior en el municipio, o bien en miembros de otros cuerpos de la Policía Local, que pertenezcan a otros municipios con acreditada experiencia en funciones de mando y que ostenten, al menos, igual rango que el que ocupe el empleo superior de la propia plantilla. Cuando el Jefe designado proceda de otro municipio, estará en situación de servicio en otra administración con respecto al municipio de origen y conservará en éste la condición de miembro del Cuerpo de la Policía Local. En cualquier caso el Jefe del Cuerpo debe pertenecer, como mínimo, al empleo de Subinspector en la escala ejecutiva.

3. El Alcalde designará entre los miembros de mayor graduación a la persona que sustituirá al Jefe del Cuerpo en los casos de ausencia de éste.

ARTÍCULO 7.- MISIÓN DE LA POLICÍA LOCAL

La policía Local es un Cuerpo de Seguridad dependiente de este Ayuntamiento, encargada de la seguridad pública de su Municipio.

ARTÍCULO 8.- FUNCIONES A DESEMPEÑAR

1. La Policía Local ejercerá las siguientes funciones:

a) Policía Administrativa en relación con el cumplimiento de los Reglamentos, Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de sus competencias.

b) La ordenación, señalización y dirección del tráfico en los distintos cascos urbanos, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación. En este sentido le corresponderá:

- El encauzamiento de la circulación rodada y peatonal, la vigilancia de los estacionamientos públicos e intersecciones viales, así como los demás cometidos en orden a dar fluidez y seguridad al tráfico.

- La vigilancia del cumplimiento de las normas reguladoras del transporte, y el uso de los medios necesarios para el cumplimiento de éstas.
- La participación en la Educación Vial, prestando la colaboración precisa a los organismos y centros que lo soliciten.

c) Instruir atestados por accidentes de circulación y por infracciones penales contra la seguridad vial.

d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones dictadas en materia de Medio Ambiente, y cooperar con cuantos organismos e instituciones tengan competencia en esta materia.

e) Proteger a las autoridades de esta Corporación y dar custodia a los miembros de aquella que sean designados por la Alcaldía.

f) La vigilancia de los edificios, monumentos, parques y jardines, así como de todos los bienes que constituyan el patrimonio municipal.

g) La cooperación en los actos de representación corporativa, en el marco de colaboración establecido en la Juntas de Seguridad.

h) Participar en las funciones de Policía Judicial en la forma establecida en el artículo 29.2 de la LOFCS.

i) Prestar auxilio en los casos de accidentes, catástrofes o calamidad pública, participando en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.

j) Efectuar las diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos.

k) Vigilar los espacios públicos.

l) Colaborar con las fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la protección de manifestaciones, y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas cuando sean requeridos para ello.

m) Realizar las funciones de protección de la seguridad ciudadana de acuerdo con la legislación vigente.

n) Cooperar en la resolución de conflictos privados, siempre que fuere necesario.

ñ) Cualquier otra función de Policía, que de acuerdo con el ordenamiento jurídico se les encomiende o atribuya.

2. Las actuaciones que practique la Policía Local respecto de la instrucción de atestados por accidentes de circulación y la realización de diligencias de prevención serán comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.

3. Además, y en el ámbito de la competencia municipal, especialmente:

- Policía Social: la atención y denuncia ante la Administración de las situaciones de marginación que afecten a los sectores más frágiles de la Sociedad.
- La asistencia al usuario turístico, especialmente en el deber de información, de conformidad con la normativa turística canaria.
- Policía ambiental.
- Policía urbanística.

ARTÍCULO 9.- ÁMBITO TERRITORIAL

1. Los miembros de la Policía Local con conocimiento de sus superiores ejercerán sus funciones en el término municipal de Pájara.

2. Los miembros de la Policía Local de Pájara podrán actuar fuera del término municipal de Pájara, con conocimiento de sus superiores, en los siguientes casos:

- a) Que sean requeridos por las autoridades competentes, y siempre en situaciones de emergencia.
- b) Que sean autorizados por el Alcalde, o por la persona en quien éste delegue.
- c) Que los servicios que se realicen fuera del propio municipio se hagan bajo la dependencia directa de sus respectivos Mandos inmediatos, y al mando del Alcalde del Municipio donde actúen.
- d) Que continúen la persecución, iniciada en Pájara, de persona o personas que hayan cometido un delito, o deban ser identificados por la comisión de una falta. De esta actuación se dará cuenta a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad competentes en el municipio donde se desarrolle la misma.

CAPÍTULO III: PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 10.- ADECUACIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Los miembros de la Policía Local actuarán con adecuación al Ordenamiento Jurídico, y, especialmente:

- a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y a las leyes.
- b) Actuar en el ejercicio de sus funciones con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, sexo, raza, religión, opinión, o cualquier otra circunstancia o condición personal y social.
- c) Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
- d) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución y a las leyes.
- e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 11.- RELACIONES CON LA COMUNIDAD

Los miembros de la Policía Local deberán ajustar sus actuaciones, en relación a la Comunidad, a los siguientes principios:

1. Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
2. Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán proteger y auxiliar, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como les sea posible sobre las causas y finalidad de las mismas.
3. En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato o irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
4. Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física y las de

terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la Seguridad Ciudadana, y de conformidad con los principios a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 12.- TRATAMIENTO A DETENIDOS

Los miembros de la Policía Local deberán tratar a los detenidos conforme a los siguientes principios:

1. Deberán identificarse como tales en el momento de efectuar una detención.

2. Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren, o que se encuentren bajo su custodia siempre respetando sus derechos, su honor y su dignidad.

3. Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por la Ley, cuando se proceda a la detención de una persona.

ARTÍCULO 13.- DEDICACIÓN PROFESIONAL

Los miembros de la Policía Local de Pájara deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.

ARTÍCULO 14.- SECRETO PROFESIONAL

Los miembros de la Policía local deberán guardar siempre estricto y riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón de su cargo o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

ARTÍCULO 15.- RESPONSABILIDAD

Los miembros de la Policía local son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que puedan corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.

TÍTULO II

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I: ESCALAS, CATEGORÍAS Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 16.- ESTRUCTURA: ESCALAS Y CATEGORÍAS

1. En el cuerpo de la Policía Local del Ilustre Ayuntamiento de Pájara podrán existir, ordenadas de mayor a menor, las siguientes escalas y empleos:

- a) Escala Superior, que comprende los siguientes empleos:
- Comisario Jefe, previo informe de la Comisión de Coordinación de Policía Locales de Canarias.
 - Comisario, previo informe de la Comisión de Coordinación de Policía Locales de Canarias.
 - Subcomisario.

Estos empleos se clasifican en el Grupo A, Subgrupo A1.

- b) Escala Ejecutiva, que comprende los siguientes empleos:
- Inspector.
 - Subinspector.

Estos empleos se clasifican en el Grupo A, Subgrupo A2.

- c) Escala Básica:
- Oficial
 - Policía.

Estos empleos se desempeñan en el Grupo C, Subgrupo C1.

2. Para el ascenso a los distintos empleos se exigirá además de los requisitos que determina la Ley, estar en posesión de la titularidad que establece para los grupos correspondientes la normativa vigente sobre función pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y superar los cursos en la Academia Canaria de Seguridad que se establezcan en los planes de carrera profesional y que permitan el acceso a los empleos superiores.

ARTÍCULO 17.- TITULACIONES REQUERIDAS

El acceso para cada una de las Escalas y Categorías exigirá estar en posesión de la titulación requerida para los grupos correspondientes en la vigente legislación sobre la Función Pública.

CAPÍTULO II: DE LA CONFIGURACIÓN DE LA PLANTILLA DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL

ARTÍCULO 18.- PLANTILLA

Cada una de las categorías citadas en el artículo 16 podrá contar con las plazas que se fijen en la correspondiente plantilla del Cuerpo aprobada por el Ayuntamiento en Pleno. Ello no obstante, se tendrá en cuenta lo preceptuado al efecto en el artículo 10 y en el Anexo I del Decreto 75/2003, de 12 de Mayo, por el que se establecen las normas marco y otras normas de coordinación de las policías locales de Canarias, sin perjuicio de las plazas ya cubiertas y las recogidas en la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.- ORGANIZACIÓN

El Cuerpo de Policía se organizará en Unidades Operativas, sin perjuicio de la posibilidad, cuando el servicio lo exija o permita, de la puesta en funcionamiento de una Unidad Administrativa.

La patrulla es la unidad básica de organización del Cuerpo, estando constituida de modo ordinario por dos componentes.

La Unidad Administrativa, cuando exista, tendrá su propia organización atendiendo a sus peculiaridades, aunque si las necesidades del servicio, de organización de cuadrantes y de turnos de trabajo lo demandan, podrán y deberán actuar de manera operativa.

ARTÍCULO 20.- CRITERIOS PROPORCIONALES POR CATEGORÍAS

Cada categoría contará con un número de componentes suficiente para mantener el equilibrio debido dentro de la estructura jerarquizada del cuerpo.

ARTÍCULO 20.- ADSCRIPCIÓN DE OTRO PERSONAL A LA POLICÍA LOCAL

El Servicio de la Policía Local podrá tener adscrito personal del Ayuntamiento, así como otro tipo de personal Técnico o de Oficios que se considere necesario y que realizará aquellas funciones propias de sus

categorías respectivas, y que en ningún caso podrá realizar tareas policiales o que requieran la condición de Agente de la Autoridad.

Las disposiciones del presente Reglamento no son de aplicación a este personal si no que estará sometido al régimen administrativo o laboral que corresponda.

CAPÍTULO III: MANDO INMEDIATO Y FUNCIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 21.- DEPENDENCIA DIRECTA DEL CUERPO

La Policía local de Pájara se constituye en un Cuerpo único bajo la superior Autoridad y dependencia directa del Alcalde, o en caso de delegación, del Concejal que se determine.

ARTÍCULO 22.- JEFATURA INMEDIATA DEL CUERPO Y SU SUSTITUCIÓN

1. El nombramiento de la Jefatura de la Policía Local, se llevará a cabo mediante el procedimiento de libre designación por parte del Alcalde, ajustándose a los principios de objetividad, mérito, capacidad y experiencia, pudiendo ser removida libremente de dichas funciones.

2. En caso de ausencia temporal, el Jefe del Cuerpo será sustituido por funcionario que le siga en jerarquía y, en caso de igualdad, por quien designe el Alcalde o Concejal Delegado, según los principios del párrafo anterior.

ARTÍCULO 23.- FUNCIONES DEL JEFE INMEDIATO DEL CUERPO

Corresponden al Jefe inmediato del Cuerpo las siguientes funciones:

A. Asistir al Alcalde o al Concejal delegado en el ejercicio de las funciones de planificación, organización, coordinación y control que les corresponda.

B. Dirigir, coordinar y supervisar las operaciones del Cuerpo, así como las actividades administrativas relacionadas directamente con las funciones del mismo que aseguren su eficacia.

C. Exigir a todos sus subordinados el cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a cada funcionario.

D. Designar al personal que ha de integrar cada una de las unidades y servicios, siguiendo los principios de igualdad, mérito y capacidad.

E. Designar y retirar las armas y elementos de autodefensa de acuerdo con las presentes normas marco, el reglamento de armas y los servicios de intervención de armas que tengan atribuida la competencia.

F. Dirigir y coordinar la actuación y funcionamiento de todos los servicios del Cuerpo, inspeccionando cuantas veces considere necesario las unidades y dependencias del mismo.

G. Ejercer la máxima responsabilidad de la plantilla, conforme a las normas y las leyes vigentes, para que las funciones policiales sean ajustadas a derecho.

H. Elaborar la memoria anual del Cuerpo, y remitirla a los órganos directivos de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo legalmente establecido

I. Evaluar las necesidades de los recursos humanos y materiales, y formular las correspondientes propuestas.

J. Elevar a la Alcaldía los informes que, sobre el funcionamiento y organización de los servicios del Cuerpo, sean necesarios y le sean necesarios o requeridos.

K. Proponer al Alcalde la iniciación de procedimientos disciplinarios, cuando la actuación de alguno de los miembros así lo requiera, y la concesión de distinciones a las que el personal del Cuerpo se haga acreedor.

L. Hacer las propuestas al alcalde para la formación profesional y permanente del personal, pudiendo tomar como referencia la programación de la Academia Canaria de Seguridad, previo estudio a su vez de las propuestas recibidas como resultado de la participación ciudadana y del personal del cuerpo.

M. Garantizar la difusión de la programación pública de formación recibida en el Cuerpo.

N. Formar parte de la Junta Local de Seguridad, Consejo local de Seguridad y Comisión local de Protección Civil.

O. Acompañar a la Corporación en aquellos actos públicos en que ésta concurra y sea requerido para ello.

P. Presidir y dirigir la Junta de Mandos cuando la plantilla por su número de mandos aconseje su creación

Q. Transformar en órdenes concretas las directrices de los objetivos a seguir, recibidas del Alcalde o del miembro de la Corporación en quien aquel delegue.

R. Articular y potenciar los sistemas más convenientes de relación con los medios de comunicación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 39 del presente Reglamento.

S. Podrá formar parte de los tribunales para la selección de todo el personal de su plantilla, en sus diferentes empleos.

T. Cumplir cualquier otra función que le atribuyan los Reglamentos del Cuerpo, y en el ámbito de las funciones del Cuerpo, el alcalde o concejal delegado.

ARTÍCULO 24.- FUNCIONES DEL EMPLEO DE COMISARIO JEFE

Serán las siguientes:

a) Asistir al Alcalde, o en su caso, al Concejal Delegado en el ejercicio de las funciones de planificación, organización, coordinación y control que les correspondan.

b) Ejercer el mando directo de las Unidades Operativas del Cuerpo y de los Servicios adscritos a la Jefatura.

c) Ejercer el mando sobre todo el personal del Cuerpo a través de las estructuras jerárquicas establecidas y controlar el cumplimiento de las obligaciones de dicho personal.

d) Coordinar las actuaciones y funcionamiento de todos los Servicios del Cuerpo.

e) Controlar la ejecución de los servicios y comprobar la consecución de los objetivos propuestos.

f) Prevenir las necesidades, definir objetivos, y preparar la planificación del gasto y la previsión de inversiones.

g) Elevar a sus superiores los proyectos para la renovación y perfeccionamiento de los procedimientos, sistemas y métodos de actuación.

h) Disponer en lo que le corresponda, la elaboración anual de la memoria del servicio, y realizar el inventario anual de existencias de todo el material del Cuerpo, con expresión de su estado de conservación.

i) Con la frecuencia que la buena marcha de los servicios exija, supervisar directamente mediante inspecciones generales o parciales, todo el personal y recursos a su cargo, respecto a instrucción, vestuarios, material, equipo, mobiliario, locales y dependencias, velando para que se encuentren siempre en perfecto estado.

j) Proponer, con carácter no vinculante, la incoación de procedimientos disciplinarios, así como, las distinciones que para los miembros del Cuerpo se determinen.

k) Periódicamente, al menos una vez al mes, se reunirá con sus inmediatamente inferiores jerárquicos u otros mandos que estime conveniente para estudiar la programación y coordinación de las tareas encomendadas al Cuerpo e informarles de las directrices que han de guiar su gestión.

l) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como por las resoluciones de la Alcaldía Presidencia, o en su caso, del Concejal Delegado, y por los acuerdos de la Corporación, reguladoras de la Policía Local.

m) Cualesquiera otras que se deriven del ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 25.- FUNCIONES DEL EMPLEO DE COMISARIO

Serán las siguientes:

a) Sustituir al Comisario Jefe en caso de ausencia temporal.

b) Ejercer el mando de los sectores, zonas o distritos encomendados por el Comisario Jefe, conforme a las directrices que reciba de éste.

c) Cumplir los objetivos marcados por la Jefatura, procurando obtener el máximo rendimiento de los mandos y personal a su cargo.

d) Velar por el cumplimiento de las normas y de la disciplina de los mandos y subordinados de acuerdo con la normativa aplicable.

e) Recibir y ejecutar cuantas órdenes, servicios o directrices reciba de su Comisario Jefe.

f) Cualquiera otra que se deriven del ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 26.- FUNCIONES DEL EMPLEO DE SUBCOMISARIO

Serán las siguientes:

a) Ejercer el mando de la unidad, coordinando el servicio de conformidad con las instrucciones de su superior inmediato.

b) Informar a su superior inmediato de aquellas materias relativas al buen gobierno de las Unidades, así como, asesorarle sobre todos los asuntos para los que fuere requerido.

c) Formular las propuestas que considere oportunas para le mejor funcionamiento de los servicios.

d) Ejercer las funciones que le delegue su superior inmediato.

e) Efectuar la valoración anual de los Inspectores que de él dependan.

f) Cualesquiera otra que se deriven del ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 27.- FUNCIONES DEL EMPLEO DE INSPECTOR

Serán las siguientes:

a) Dirigir el grupo o departamento que de él dependa y coordinar el servicio de las unidades que comprenda de conformidad con las instrucciones de sus superiores jerárquicos.

b) Ejecutar los actos de toma y entrega del servicio, supervisando el mismo.

c) Ejecutar personalmente y velar por el exacto cumplimiento de las instrucciones y servicios encomendados al personal a sus órdenes.

d) Revisar, al menos una vez a la semana, antes de iniciar el servicio, al personal que de él dependa, así como, el material encomendado, en orden a la debida presentación, mantenimiento y conservación.

e) Girar visita de inspección periódica y frecuente a los lugares o zonas en que prestan servicio los policías y mandos de que él dependan, para comprobar su correcta ejecución y corregir cualquier anomalía que se detecte en el mismo.

f) Dar cuenta de las incidencias que en el transcurso del servicio pudieran producirse, verbalmente o por escrito, según la importancia de las mismas.

g) Controlar la utilización más radical del personal que de él dependa, de tal modo, que durante un turno del servicio puedan asignarse a un mismo componente diversas misiones a distintas horas, dentro de la diversidad de funciones que la Policía Local tiene asignadas.

h) Auxiliar al mando superior que le corresponda, en su caso, en sus funciones y sustituirle en sus ausencias.

i) Mantener estrecho contacto con el personal a su cargo, sirviendo de eficaz nexo de unión entre ellos y los superiores jerárquicos.

j) Colaborar con los policías y mandos a su cargo, en las funciones especificadas en este Reglamento, asumiendo en las actuaciones en conjunto, el puesto de mayor responsabilidad si no hubiera otro responsable presente.

k) Cualesquiera otras que se deriven del ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 27 BIS.- FUNCIONES DEL EMPLEO DE SUBINSPECTOR.

Serán las siguientes:

a) El mando de la Unidad que de él dependan y la coordinación de los policías a su cargo, de conformidad con las instrucciones de sus superiores jerárquicos.

b) Ejecutar personalmente y velar por el cumplimiento de los servicios encomendados a los policías que de él dependan, siendo responsable ante su superior jerárquico de la correcta realización de los mismos.

c) Dar cuenta al responsable que le corresponda de los servicios meritorios que realice el personal que de él dependa, así como de las irregularidades que pudieran cometer.

d) Colaborar con los policías en la realización de las funciones estipuladas por estas normas, asumiendo en las actuaciones en conjunto, el puesto de mayor responsabilidad, si no hubiera presente otro mando responsable.

e) Revisar diariamente, antes de iniciar el servicio, al personal que de él dependa y el material encomendado, para su debida presentación y mantenimiento.

f) Supervisar los servicios encomendados a los policías a su cargo, así como, que éstos hagan una utilización correcta del material que les haya sido asignado.

g) Auxiliar en sus funciones al mando superior que le corresponda.

h) Cualesquiera otras que se deriven del ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 27 TER.- FUNCIONES DEL EMPLEO DE OFICIAL

Serán las siguientes:

a) El mando de la patrulla que de él dependa y coordinar a los policías que comprenda de conformidad con las instrucciones de sus superiores jerárquicos.

b) Ejecutar personalmente y velar por el cumplimiento de los servicios encomendados a las patrullas que de él dependan, siendo responsable ante su superior jerárquico de la correcta realización de éstos.

c) Dar cuenta al Subinspector que le corresponda de los servicios meritorios que realice el personal que de él dependa, así como, de las irregularidades que pudieran cometer.

d) Colaborar con los policías en la realización de las funciones estipuladas por el reglamento, asumiendo en las actuaciones en conjunto, el puesto de mayor responsabilidad, si lo hubiera.

e) Revisar diariamente, antes de iniciar el servicio, al personal que de él dependa y el material encomendado, para su debida presentación y mantenimiento.

f) Supervisar los servicios encomendados a los policías a su cargo, así como, que éstos hagan un uso correcto del material asignado.

g) Auxiliar en sus funciones al Subinspector que les corresponda.

h) Cualesquiera otras que se deriven del ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 27 CUATER.- FUNCIONES DEL EMPLEO DE POLICÍA

Serán las siguientes:

a) El desempeño de las funciones genéricas del cargo, aquellas que se les encomienda reglamentariamente, así como, las específicas del destino concreto que desempeñen, sometiendo sus actuaciones a las leyes estatales, autonómicas y normas locales.

b) Dar cuenta, por escrito, de las intervenciones realizadas durante la prestación del servicio y, en todo caso, de las novedades habidas en los servicios puntualmente encomendados.

c) Revisar diariamente, al inicio y final del servicio, el perfecto funcionamiento del material encomendado para el ejercicio de sus funciones, dando cuenta por escrito de las anomalías observadas.

d) En virtud de la Ley de la Función Pública Canaria, cumplir las órdenes recibidas que se refieran al servicio y formular, en su caso, las sugerencias que crea oportunas. Si las órdenes fueran, a su juicio, contrarias a la legalidad, podrá solicitar la confirmación por escrito y, una vez recibida, podrá comunicar inmediatamente por escrito la discrepancia al jefe superior, no viéndose obligado a cumplirla si éste no la reitera por escrito. En ningún caso se cumplirán órdenes que impliquen la comisión de delito.

e) Informar a sus superiores de cualquier incidencia en el servicio y efectuar las solicitudes o reclamaciones utilizando los cauces reglamentarios y reflejando fielmente los hechos, aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la debida comprensión de los mismos.

f) En caso de igualdad de empleo, asumir la iniciativa en la realización de los servicios, cuando se ostente la mayor antigüedad, salvo que por el Jefe del Cuerpo se efectúe otra designación.

g) Ejercer las funciones y someter sus actuaciones a las Leyes estatales, autonómicas y normas locales.

h) Saludar reglamentariamente a las autoridades locales, autonómicas y estatales, símbolos e himnos en actos oficiales, mandos de su plantilla, así como cualquier ciudadano al que se dirijan.

TÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28.- CONDUCTO REGLAMENTARIO

1. La tramitación de órdenes, informes, y solicitudes relacionadas con el servicio, se realizará siempre a través del conducto reglamentario, que no es otro que la estructura jerarquizada del Cuerpo.

2. Aquellas órdenes que por su trascendencia, importancia o complejidad, pudieran ofrecer dudas razonables a los componentes que pudiesen ejecutarlas, se darán por escrito.

3. El informe petición o queja que se realice a un superior jerárquico, se hará por duplicado manteniendo una copia en su poder.

4. De todas las actuaciones que se realicen durante el servicio, quedará constancia en el Parte diario de trabajo o en los protocolos de actuación.

ARTÍCULO 29.- CARNET PROFESIONAL

1. Todos los miembros del Cuerpo estarán dotados de un carnet profesional específico, de acuerdo con la Orden de 3 de Abril de 2003 en su artículo 7, que servirá de documento de identificación, debiendo portarse siempre que se esté de servicio, y exhibirlo cuando sean requeridos para ello o sea necesario en función de las circunstancias.

ARTÍCULO 30.- JORNADA LABORAL

1. La jornada laboral de los miembros de la Policía local, en cómputo anual, será la que se fije y determine en el Convenio Regulador de las condiciones de trabajo del Ayuntamiento, o las que se específicamente se aprueben consensuadamente entre las partes componentes de la mesa de negociación.

Todos y cada uno de los miembros de la Policía Local, independientemente de su empleo, estarán obligados a fichar tanto al inicio de su jornada laboral como a la finalización de la misma, en las mismas condiciones que el resto de los funcionarios de Pájara. El no cumplimiento de este precepto, habrá de ser motivado convenientemente.

2. Dicha jornada podrá ser ampliada por necesidades del servicio, conllevando la correspondiente retribución en la forma en que se establezca en

la legislación vigente, así como en la forma en que se conviniere entre los representantes sindicales y el Ayuntamiento.

3. En los casos de emergencia y, en general en aquellos en que una situación excepcional lo requiera, todo el personal estará obligado a la prestación del servicio permanente, hasta que cesen las causas que motivaron la emergencia. En estos casos los policías serán compensados según el párrafo anterior.

4-. Serán de aplicación preferente en todo caso los preceptos recogidos en los acuerdos sobre las condiciones laborales de los funcionarios de Pájara, en materia de jornada laboral de la policía local de su Policía Local.

ARTÍCULO 31.- EXPEDIENTE PERSONAL

1. La Jefatura de la Policía Local tendrá un archivo actualizado en el que figurará el expediente personal de cada uno de los miembros del Cuerpo.

2. El expediente personal, que constituirá documento único, contará con los siguientes documentos:

a) Personales:

- Nombre y apellidos.
- D.N.I.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Domicilio actualizado y teléfonos de localización.
- Fotografía.
- Estado civil, número de hijos y edad de éstos si los tuviere.

b) Profesionales.

- Número policial
- Fechas de ingreso y ascenso.
- Cursos profesionales realizados.
- Premios y recompensas.
- Sanciones disciplinarias no canceladas.
- Permisos de conducir.
- Destinos.
- Bajas por accidente o enfermedad.
- Vacaciones, excedencias o permisos especiales.
- Tallas de prendas de vestuario.
- Arma reglamentaria, y si poseyera otras, el número de las mismas.
- Situaciones especiales para el servicio.
- Titulaciones académicas acreditadas.
- Otros datos de interés policial.

3. Todo el personal tendrá libre acceso a su expediente personal, previa petición según el conducto reglamentario.

4. Se garantizará la confidencialidad de los datos y documentos que obren en su expediente personal.

ARTÍCULO 32.- CAMBIOS DE TURNO

En el Cuerpo de la Policía Local de Pájara se permitirán los cambios de turno, siempre entre miembros que desempeñen las mismas funciones dentro de las labores policiales, o no siendo así, entre miembros que puedan desarrollar éstas en igualdad de condiciones, con consentimiento del jefe de servicio, y dando comunicación escrita y firmada por quienes lo solicitan al responsable del turno objeto del cambio, en los siguientes extremos:

- a) Nombre del policía y rango que efectúa el cambio, así como de quien realizará el servicio.
- b) Fecha de presentación de la solicitud.
- c) Fecha del cambio y turno objeto del cambio.
- d) Firma de ambos agentes.

La solicitud habrá de presentarse con al menos cuarenta y ocho horas de antelación al inicio del turno afectado.

El Responsable del turno implicado en el cambio, valorará la posibilidad material del cambio y lo concederá, previa autorización de la unidad Administrativa. En caso de denegación, ésta será motivada, y se dará traslado a la Jefatura de la misma.

ARTÍCULO 33.- ASISTENCIA A JUICIO

Aquellos agentes que hayan de asistir a juicio en horario de trabajo, habrán de poner en comunicación inmediata del Cuerpo, desde el momento en que tengan notificación, mediante escrito presentado en sus oficinas, del día y hora en que hayan sido citados, a efectos de su efectiva liberación del servicio. En aquellos casos en que el agente estuviera libre de servicio el día en que ha de asistir a juicio, acudirá al mismo, presentando justificante de su asistencia, y tendrá derecho a que se le otorgue un día libre en compensación por ello.

CAPÍTULO II. TRASLADOS Y DESTINOS

ARTÍCULO 34.- TRASLADOS

1. Los servicios de tipo auxiliar o burocrático del Cuerpo de Policía Local se prestarán preferentemente por aquellos componentes que se hallen dentro de la Segunda Actividad, que reglamentariamente se determine.

2. El personal femenino en estado de embarazo, podrá solicitar el desempeño de sus funciones de acuerdo con su estado. Con carácter general se accederá a lo solicitado.

3. No obstante lo anterior, los policías de mayor edad, tendrán también preferencia para realizar su trabajo en aquellas actividades policiales o departamentos más acordes con su edad, siempre que ello sea posible.

4. Cuando haya de hacerse un traslado de funcionarios de dependencias policiales en las que desarrolla habitualmente su trabajo, o un cambio de turno por necesidades del servicio, se tomará como criterio la antigüedad, trasladándose al de menor antigüedad y en caso de empate al más joven, y así sucesivamente con carácter rotativo; la duración será la estrictamente necesaria hasta que desaparezca dicha necesidad del servicio, la cual vendrá motivada a los interesados por escrito.

CAPÍTULO III: EL SALUDO

ARTÍCULO 35.- DEFINICIÓN DE SALUDO

1. El saludo es manifestación externa de educación cívica, respeto y disciplina de los miembros del Cuerpo, regido por los principios de disciplina y subordinación.

2. El saludo deberá efectuarse con corrección y naturalidad, sin ningún tipo de exageraciones, pero con la energía debida.

ARTÍCULO 36.- FORMAS DEL SALUDO

1. El saludo deberá efectuarse cuando se vista el uniforme y consistirá bien en llevar la mano derecha, doblando el brazo por el codo, hasta el lateral de la visera de la gorra o sitio similar de la prenda de cabeza, o bien, en un saludo educado de manera verbal.

ARTÍCULO 37.- OBLIGACIÓN DE SALUDAR

Los Policías Locales están obligados a saludar:

- a) Al Alcalde y a cualquier miembro electo de la Corporación.
- b) A los superiores jerárquicos del cuerpo, debiendo iniciar el saludo el de inferior categoría y ser correspondido por el superior. Entre los de igual categoría se practicará también el saludo, de acuerdo con las reglas de la sana educación y cortesía, teniendo en cuenta que el habitual tratamiento entre los miembros será de usted.
- c) A los ciudadanos se dispensará un trato educado y cortés, usando siempre el tratamiento de usted.

ARTÍCULO 38.- SALUDO A AUTORIDADES, SIGNOS E HIMNOS

Además de los supuestos expresados anteriormente, la Policía Local saludará:

1. Al Jefe de Estado o Jefes de Estado extranjeros en visita oficial.
2. A las autoridades nacionales, autonómicas, provinciales o locales, en los actos institucionales en que así se disponga.
3. Bandera Nacional y banderas extranjeras, de la Comunidad Autónoma o del Ayuntamiento, en actos oficiales en que así se establezca.
4. Durante la ejecución del Himno Nacional y de himnos extranjeros y en actos oficiales.

CAPÍTULO IV: COMUNICACIÓN CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 39.- CANALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

1. La información a los medios de comunicación sobre actuaciones de la Policía Local se canalizará a través del Concejal Delegado, quien valorará los hechos y, previo estudio, los pondrá en conocimiento del Gabinete de Prensa del Ayuntamiento.

2. En los supuestos excepcionales en que pudiere ser así, asumirá esta función la Jefatura del Cuerpo.

TÍTULO IV ESTATUTO PERSONAL

CAPÍTULO I: DERECHOS

ARTÍCULO 40. - DERECHOS EN GENERAL

Los derechos de los miembros de la policía Local, serán los establecidos en la Ley Orgánica de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, en la legislación autonómica canaria, y los establecidos con carácter general para los funcionarios de la Administración local, con las particularidades contempladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 41.- RETRIBUCIONES

Los miembros de la Policía Local tienen derecho a una retribución justa y adecuada, que contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidades, dedicación y riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de sus horarios de trabajo y peculiar estructura.

ARTÍCULO 42.- FORMACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

1. Los miembros de la Policía Local tienen derecho a una adecuada formación y perfeccionamiento.

2. Igualmente, se les reconoce su derecho a una adecuada promoción profesional, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, antigüedad, méritos, capacidad y publicidad.

ARTÍCULO 43.- RECOMPENSAS Y PREMIOS

Derecho a recompensas y premios, de acuerdo con lo que establezca en el presente Reglamento, y en el Reglamento de honores y distinciones del Ayuntamiento, debiendo constar los mismos en los expedientes personales. Anualmente se podrá establecer una cantidad cierta como premio a aquellos policías que demuestren una actitud y aptitud hacia el trabajo digna de tal. Estas cantidades se entregarán en diciembre y atenderán para su reparto a criterios determinados y, en todo caso a los objetivos cumplidos. Estas cantidades se determinarán anualmente de acuerdo con la Junta de Personal.

ARTÍCULO 44.- JORNADA DE TRABAJO

La Policía local tendrá derecho a una jornada de trabajo adaptada a las peculiaridades de la función policial. Ésta se determinará en los Acuerdos que regulan las condiciones de trabajo de los funcionarios del Municipio de Pájara.

ARTÍCULO 45.- SEGURIDAD SOCIAL, SALUBRIDAD E HIGIENE

1. Derecho a unas adecuadas prestaciones de Seguridad Social, de acuerdo con su legislación específica.

2. Derecho a prestar servicio con las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo adecuadas, para ello se deberán concretar políticas municipales en materia de prevención, tendentes a la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo, y a elevar el nivel de protección de la seguridad y la salud de los miembros de la Policía Local durante su servicio, de acuerdo con la legislación vigente.

Además se establecerán los órganos establecidos de acuerdo a la normativa vigente, para la participación de los miembros del cuerpo, en relación con las cuestiones que afecten a la seguridad y salud en el trabajo de todos los integrantes de la plantilla de la policía local.

El Ayuntamiento potenciará programas y actividades tendentes a la promoción de la prevención, la salud y la seguridad. Para ello fomentará la formación de todo el personal en estas materias, así como la vigilancia y control del cumplimiento por todo el personal del Cuerpo de la normativa de prevención de riesgos laborales, en todo aquello no excluido por las particularidades propias del servicio policial.

ARTÍCULO 46.- VESTUARIO Y EQUIPO

Derecho a vestuario y equipo adecuado que será proporcionado por el Ayuntamiento, y serán dos mudas anuales.

ARTÍCULO 47.- DERECHO DE INFORMACIÓN Y PETICIÓN

1. Derecho a obtener información y a participar en las cuestiones de personal a través de sus representantes sindicales.

2. Derecho a la información y participación en temas profesionales, con las debidas limitaciones que la función policial requiere, y la seguridad y reserva que el servicio imponga.

ARTÍCULO 48.- DERECHOS SINDICALES Y DE AFILIACIÓN

1. Derecho a afiliarse a partidos políticos, sindicatos o asociaciones profesionales, sin que por tal motivo puedan ser objeto de discriminación.

2. Derecho a la representación sindical y a la negociación colectiva, que se ejercerá de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

3. Los miembros de la Policía Local, que ostenten la representación sindical, en el ejercicio de estas funciones, quedarán exceptuados de utilizar el conducto reglamentario cuando se dirijan a sus superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 49.- ASESORAMIENTO JURÍDICO

Derecho a la asistencia y defensa de letrado, cuando sea exigida responsabilidad con motivo del desempeño de las funciones que tienen encomendadas, en cuyo supuesto el Ayuntamiento deberá:

- a) Asumir la defensa ante juzgados y tribunales mediante los letrados que al efecto designe, siendo de cuenta de aquel el pago de los honorarios devengados.
- b) Prestar las fianzas que fueran señaladas.
- c) Hacerse cargo de las costas procesales e indemnizaciones o responsabilidades civiles que procedan, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

CAPÍTULO II: PREMIOS Y RECOMPENSAS

ARTÍCULO 50.- DEFINICIÓN Y CLASES DE RECOMPENSAS

1. Sin perjuicio de las distinciones, premios o recompensas que pudieran ser otorgadas por otros organismos e instituciones, los integrantes del Cuerpo de la Policía Local, podrán ser recompensados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional.

2. Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como merito en las convocatorias de ascenso.

3. Los miembros de la Policía Local podrán ser distinguidos mediante:

- a) Felicitación personal, pública o privada.
- b) Mención y Diploma de Honor.
- c) Medalla de la Policía Local.

4. La distinción establecida en el apartado a) corresponde en cuanto a su concesión al Concejal Delegado a propuesta razonada de la Jefatura del Cuerpo.

5. La distinción establecida en el apartado b), corresponde al Alcalde a propuesta razonada del Concejal Delegado.

6. La distinción establecida en el apartado c), será otorgada por el Ayuntamiento en Pleno a propuesta de la Comisión de Gobierno, aportando la documentación oportuna.

ARTÍCULO 51.- FELICITACIONES

1. Las felicitaciones tienen por objeto premiar las actuaciones de aquel personal de la Policía Local que destaca notoriamente del nivel normal en el desarrollo del servicio o que, por el riesgo que estas actuaciones comporten o por la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

2. Las felicitaciones se harán por escrito y pueden ser públicas o privadas. En el primer caso serán objeto de difusión en el Cuerpo, en el caso de que sean privadas, se pondrán en conocimiento del interesado para propia satisfacción personal.

ARTÍCULO 52.- MENCIÓN Y DIPLOMA DE HONOR

Serán considerados con Mención y Diploma de Honor aquellos funcionarios de la Policía Local que durante la prestación del servicio, o fuera de él, se distingan en la realización de misiones difíciles, arriesgadas o que enaltezcan la imagen de la Policía Local.

ARTÍCULO 53.- MEDALLA DE LA POLICÍA LOCAL

1. Serán recompensados con la concesión de la Medalla de la policía local aquellos miembros del Cuerpo que realicen algún acto heroico o generoso, con peligro de su vida, así como por los meritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional que enaltezcan la imagen del Cuerpo de Policía.

ARTÍCULO 54.- LIBRAMIENTO E IMPOSICIÓN DE RECOMPENSAS

El acto de libramiento e imposición de condecoraciones se hará con la relevancia pública y social adecuada y preferentemente el día de la festividad de la Patrona del Cuerpo.

ARTÍCULO 55.- DIPLOMA Y REGISTRO DE CONDECORACIONES

1. A todos los condecorados se entregará un Diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de la concesión.

2. La Secretaría General de la Corporación llevará un Registro de las medallas concedidas, con la numeración correlativa. De igual modo lo hará la Jefatura del Cuerpo.

CAPÍTULO III: DEBERES

ARTÍCULO 56.- DEBERES EN GENERAL

Además de los correspondientes a su condición de funcionario al servicio de la Administración Local, tendrán los deberes derivados de los principios básicos de actuación contenidos en la Ley Orgánica de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, en la legislación autonómica canaria de coordinación de las Policías Locales, y en el Título III de este Reglamento.

ARTÍCULO 57.- COMPORTAMIENTO CON LOS CIUDADANOS

Los miembros de la Policía Local evitarán los gestos desairados y el lenguaje no ajustado a la dignidad de la profesión, viniendo obligados a identificarse ante el ciudadano, siempre que sean requeridos por éste.

ARTÍCULO 58.- INTERDICCIÓN DEL DERECHO DE HUELGA

Se abstendrán de participar en huelgas y acciones sustitutivas de las mismas o concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.

ARTÍCULO 59.- PRINCIPIO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA

Ajustarán su actuación al principio de cooperación recíproca entre las diferentes fuerzas y cuerpos de seguridad, prestándose apoyo y ayuda en caso de necesidad, o de ser requeridos para ello.

ARTÍCULO 60.- DEBERES DE PROTECCIÓN CIVIL

Participarán en el marco de la legislación sobre Protección Civil, en aquellas situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, para la protección y socorro de personas y bienes, viniendo obligados a presentarse en el puesto de trabajo y prestar sus funciones aunque estuviesen libres de servicio.

ARTÍCULO 61.- PUNTUALIDAD

Los miembros de la Policía Local observarán estricta puntualidad en la asistencia al servicio, comunicando al inmediato superior jerárquico, con la

antelación que sea posible su retraso o no asistencia al servicio, así como los motivos del mismo.

Si hubiera retraso, una vez se incorpore al servicio, deberá presentarse a su mando y en ausencia de éste, al inmediato superior jerárquico.

ARTÍCULO 62.- PRESENTACIÓN Y ASEO PERSONAL

1. Los policías locales se presentarán en todo momento en perfecto estado de uniformidad y aseo personal.

2. El personal masculino se ha de presentar al servicio correctamente afeitado. En el caso de que use barba o bigote, se llevarán arreglados ajustándose a unas dimensiones discretas. El pelo se llevará bien peinado, no excediendo en longitud la parte inferior del cuello de la camisa y no deberá tapar las orejas, evitando los excesos y no ajustándose al decoro e imagen propios de los servidores públicos.

3. El personal femenino llevará el pelo en dimensiones que no sobrepasen los hombros; en caso contrario se recogerá convenientemente. El peinado no podrá impedir que la cara esté completamente despejada y visible. El maquillaje será discreto y de tonos suaves.

4. No se utilizarán pendientes, pulseras, collares o adornos análogos, ni cualquier otro objeto que menoscaben su libertad de movimientos y seguridad.

5. No se permitirá el uso de piercings, ni tintes de colores de pelo llamativos, ni tatuajes visibles.

ARTÍCULO 63.- AUSENCIA DE SERVICIO

No abandonarán el servicio hasta ser relevados si son éstas sus órdenes. Si el componente que debía sustituirle no se presentara a la hora fijada antes de abandonar el puesto de servicio, lo comunicará a su inmediato superior jerárquico para que éste provea. Ello, excepto en aquellos eventos programados previamente que coincidan horariamente con los cambios de turno.

ARTÍCULO 64.- BAJAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

En caso de que por prescripción facultativa sea dado de baja por enfermedad o accidente, todo miembro del Cuerpo deberá comunicarlo inmediatamente a su superior jerárquico, y hacer puntual entrega de los partes de baja y alta.

ARTÍCULO 65.- PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS Y DROGAS

Se abstendrán de consumir bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, durante el servicio o con habitualidad.

ARTÍCULO 66.- PROHIBICIÓN DE ESTANCIA EN LOCALES, DE FUMAR Y DE POSTURAS NEGLIGENTES

1. No podrán permanecer en establecimientos destinados a consumo de bebidas o a recreo sin previa autorización, haber sido requeridos para ello, o mediar causa que lo justifique.

2. Mientras se vista el uniforme, se abstendrán de fumar en público, salvo en aquellos locales en que esté permitido, de andar con las manos en los bolsillos, así como evitar posturas o posiciones que denoten dejación o negligencia.

ARTÍCULO 67.- DEBER DE INFORMACIÓN A LOS SUPERIORES

Están obligados a informar a sus superiores jerárquicos por el conducto reglamentario de cualquier incidencia en el servicio, plasmándolo en el parte de trabajo diario.

ARTÍCULO 68.- DEBER DE ACTUAR PRUDENTEMENTE

Actuarán con reflexión, reserva, diligencia y prudencia, sin aventurar juicios ni precipitar sus medidas. No se dejarán llevar por impresiones momentáneas, animosidades, antipatías o prejuicios.

ARTÍCULO 69.- USO Y CONSERVACIÓN DEL VESTUARIO Y EQUIPO

1. Los miembros de la Policía Local están obligados a mantener en perfecto estado de conservación tanto el vestuario como los equipos que les fueren entregados para su uso y custodia.

2. El uniforme deberá portarse al completo y sólo con las divisas del correspondiente grado y los distintivos, condecoraciones, armamento y demás equipo reglamentario, siempre con el mayor cuidado y en perfecto estado de revista.

3. Queda prohibido el uso parcial o total del uniforme fuera del horario de trabajo.

4. Es obligatorio llevar puesta la prenda de cabeza cuando se preste servicio en la vía pública, salvo que se hallare en lugar cerrado, bajo cubierto o en el interior del vehículo.

ARTÍCULO 70.- USO DEL ARMA

1. De conformidad con los principios básicos de actuación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el arma de fuego constituye un medio preventivo y disuasorio, solamente utilizable en situaciones extremas y excepcionales.

2. El uso del arma de fuego se reservará a las situaciones policiales siguientes:

- a) Cuando exista una agresión al propio policía o a terceras personas, que por su intensidad y violencia pongan en peligro inminente, real y objetivamente grave, la vida o integridad del policía o de terceras personas.
- b) En la comisión de delitos usando violencia física de tal intensidad que pongan en concreto y grave riesgo la seguridad ciudadana.

3. Los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad, limitadores del uso del arma de fuego, se consideran normas imperativas o preceptos que obligan al Policía Local a cumplirlos escrupulosamente.

4. En todos aquellos supuestos en los que se haya utilizado el arma de fuego, los policías informarán inmediatamente al Mando Superior jerárquico.

CAPÍTULO IV: JUBILACIÓN Y SEGUNDA ACTIVIDAD

ARTÍCULO 71.- JUBILACIÓN.

La jubilación de los miembros de la Policía Local de Pájara se producirá al cumplirse los requisitos y condiciones que en la legislación básica del Estado se definan para los funcionarios de la Administración Local.

ARTÍCULO 72.- SEGUNDA ACTIVIDAD

1. Los policías locales que según dictamen médico o por razón de edad, que en ningún caso será inferior a 57 años, tengan disminuida su capacidad para cumplir el servicio ordinario podrán pasar, previo acuerdo del pleno, a la

situación de segunda actividad, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento y en la normativa legal.

2. Por regla general, los policías locales desarrollarán la segunda actividad en el mismo cuerpo al que pertenecen, desempeñando otras funciones, de acuerdo con su categoría; si ello no es posible, ya por falta de plazas, ya por motivos de incapacidad propia, pueden pasar a prestar servicios complementarios adecuados a su categoría en otros puestos de trabajo en este Ayuntamiento. El pase a la segunda actividad implica que quedará vacante la plaza de la actividad que abandona. En todos estos casos pasarán a ocupar una nueva plaza en la relación de puestos de trabajo y dejará vacante la plaza de policía.

3. El pase a la situación de segunda actividad no representará una disminución en las retribuciones básicas y complementarias, salvo las que deriven del puesto de trabajo o destino específico que se viene desempeñando.

ARTÍCULO 73.- PASE A LA SEGUNDA ACTIVIDAD

1. El tribunal que debe emitir el dictamen médico a que se refiere el artículo anterior, se compondrá de tres médicos, uno designado por el Ayuntamiento, otro designado por el interesado y otro escogido por sorteo entre los facultativos del Servicio Canario de Salud que posean los conocimientos idóneos en relación con el tipo de afección o de enfermedad que sufra el interesado.

2. Los médicos del tribunal pueden ser recusados por motivos de parentesco con el interesado, hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad, por amistad íntima o manifiesta enemistad con el interesado.

3. El tribunal emitirá el dictamen por mayoría, acompañado del parecer del facultativo que discrepe, al correspondiente órgano municipal para que adopte la correspondiente resolución, contra la cual podrán interponerse los recursos previstos en la legislación vigente en materia de régimen local.

ARTÍCULO 74.- ACCESO A PUESTOS DE SEGUNDA ACTIVIDAD

1. Si no fuera posible prestar servicio en el Cuerpo de Policía, podrán pasar a prestar servicios complementarios adecuados a su categoría en otros puestos de trabajo de la Corporación.

2. El pase a la segunda actividad no supondrá para el funcionario disminución alguna de sus retribuciones básicas y complementarias.

3. En aquellos casos que la situación no permita que el funcionario de la Policía Local acceda inmediatamente a la situación prevista anteriormente, permanecerá el mismo en la situación de servicio activo hasta su adscripción a un nuevo puesto de trabajo.

4. Los destinos a cubrir en la plantilla por funcionarios en segunda actividad serán catalogados por la Corporación, previa negociación con los representantes sindicales.

5. La adscripción de miembros de la Policía a puestos de segunda actividad se llevará a cabo mediante Decreto de la Alcaldía o del Concejal Delegado.

CAPÍTULO V: HORARIOS, VACACIONES Y OTROS ASPECTOS DEL SISTEMA DE TRABAJO

ARTÍCULO 75.- HORARIOS

El horario de la Policía Local será el recogido en el Acuerdo que rige las condiciones laborales de los funcionarios del Ayuntamiento de Pájara, y en el Acta anexa a su aprobación. Con las matizaciones siguientes:

1. Los horarios se realizarán de forma invariable, tal y como refleje el cuadrante de servicios publicado, no pudiéndose variar los horarios dentro de un mismo turno, salvo de común acuerdo, o salvo en los supuestos que a continuación se enumeran:

- a) Para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, que puedan ocasionar daños en las personas o en las cosas.
- b) Por causas sobrevenidas, como pueden ser las ausencias imprevistas y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, su realización será obligatoria, cuando no fuere necesaria la contratación de personal.

En estos casos en los que fuere necesaria la modificación del cuadrante horario, se tomará como criterio la antigüedad, siendo llamado el de menor antigüedad en primer lugar, y en caso de empate al más joven, y así sucesivamente. La unidad administrativa controlará, el reparto de estas obligaciones de manera

proporcional y justa, entre todos y cada uno de los policías locales.

2. Según lo expuesto anteriormente, la unidad administrativa conjuntamente con la Jefatura, realizará una distribución ordenada y adecuada de todos los servicios.

3. Si por necesidades concretas de cada departamento fueren necesarios, se establecerían otros turnos, en aras de mantener la eficacia de los servicios policiales. Estas medidas habrán de ser suficientemente motivadas y se dará conocimiento de las mismas a la Junta de Personal.

ARTÍCULO 76.- VACACIONES

Se estará a lo previsto para vacaciones de la policía local, a lo previsto con carácter general en el artículo 10 del Acuerdo de las condiciones laborales de los funcionarios del Ayuntamiento de Pájara, así como en el Acta anexa a su firma, y con las especificaciones que se detallarán a continuación:

1º. El periodo vacacional se disfrutará preferentemente por los funcionarios de la policía local, en los meses de junio a septiembre ambos incluidos, salvo que ello no perjudique a las posibilidades de configuración de cuadrantes del servicio.

2º. La asignación de los turnos de vacaciones anuales de la policía local, se realizará mediante solicitud del mes deseado dirigido al alcalde, de ésta se habrá de entregar copia a la unidad administrativa.

3º. Los agentes con hijos en edad escolar tendrán preferencia para elegir los meses de verano, respecto a los agentes que no tengan hijos en edad escolar, no pudiéndose repetir el mismo mes al año siguiente, de no ser posible.

4º. No será posible repetir el mes de vacaciones al año siguiente, salvo permuta con otro agente o vacantes en el mes solicitado. A estos efectos se tendrá siempre en cuenta el decreto definitivo de adjudicación de vacaciones del año anterior.

5º. El cuadrante definitivo de vacaciones se confeccionará antes del 28 de Febrero, y se expondrá en los tablones de anuncios de las dependencias policiales a partir de su aprobación.

6°. Con carácter excepcional, y previo acuerdo por escrito en estos términos, los agentes podrán realizar permuta entre sí de sus turnos vacacionales, siempre que lo comuniquen con al menos quince días de antelación a la unidad administrativa y a la Jefatura para su conocimiento y aprobación, y siempre que se trate de agentes que realizan las mismas funciones policiales. La negativa habrá de ser motivada en todo caso.

7°. La Corporación se reunirá con la Junta de Personal a fin de establecer definitivamente dicho calendario vacacional.

ARTÍCULO 77.- SERVICIOS GENERALES

1. Los servicios de la Policía Local se realizarán con carácter general por unidades integradas por el número de componentes necesarios atendiendo a la naturaleza del servicio de que se trate en cada caso.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado precedente, los servicios de seguridad pública y otros de similar naturaleza, entre los que se incluyen en particular la presencia policial nocturna, las intervenciones operativas exigidas por la protección de personas o bienes, los espectáculos públicos y los servicios rurales (entendiendo por éstos los que se presten o desarrollen fuera de los núcleos urbanos de población de Morro Jable y Costa Calma y sus entornos inmediatos), se realizarán, en tanto en cuanto el número de efectivos lo permita, por unidades integradas por un mínimo de dos componentes.

3. En todo caso, tendrán carácter unitario los servicios policiales de ordenación del tráfico, disciplina urbanística, oficinas, notificaciones y comunicaciones, presencia policial diurna, colegios, guarderías y centros públicos, y en general cualquier otro de similar naturaleza.

ARTÍCULO 78.- SERVICIOS ESPECIALES

Tendrán la consideración de servicios especiales aquellos que se realizan con ocasión de eventos festivos programados, dentro o incluso fuera del término municipal de Pájara.

Estos servicios se retribuirán según lo previsto en el Acuerdo de funcionarios de Pájara.

Para la adjudicación de éstos servicios, se tendrán en cuenta las listas de voluntarios de entre el personal operativo en dichas fechas. Asimismo se repartirán de manera eficaz dichos servicios, a efectos de lograr un trato igualitario entre todos los componentes que deseen realizarlos.

De no existir voluntarios para la realización de estos servicios, se elegirán de entre el personal disponible.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 79.- NORMATIVA APLICABLE

El régimen disciplinario de la Policía Local se regirá por los principios contenidos en la normativa general de los funcionarios de la Administración Local, Comunidad Autónoma de Canarias y la de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

ARTÍCULO 80.- FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS

Los funcionarios en prácticas estarán sometidos a las normas de régimen disciplinario que reglamentariamente se determinen.

ARTÍCULO 81.- PRINCIPIOS RECTORES

El régimen disciplinario se ajustará a los principios de sumariedad, celeridad, información de la acusación y audiencia al interesado.

ARTÍCULO 82.- RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA COMPATIBLE CON LA CIVIL Y PENAL

El régimen disciplinario recogido en el presente reglamento, se entiende sin perjuicio de la civil y penal en que pudieren incurrir los agentes, que se hará efectiva en los términos legalmente establecidos.

CAPÍTULO II: FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 83.- CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Las faltas disciplinarias en que pueden incurrir los miembros de la Policía Local, pueden ser: muy graves, graves o leves.

ARTÍCULO 84.- FALTAS MUY GRAVES

Son faltas muy graves:

- a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de Canarias en el ejercicio de sus funciones.

- b) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
- c) El abuso en sus atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios y vejatorios a las personas que se encuentren bajo su custodia.
- d) La negativa, individual o colectiva, a obedecer a las Autoridades o mandos de quienes dependa, así como la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por aquellos.
- e) La no prestación de auxilio con urgencia en aquellas situaciones o hechos en que se vea obligada su actuación.
- f) El abandono injustificado del servicio.
- g) La violación del secreto profesional y la falta del debido sigilo respecto de los asuntos que conozca por razón de su cargo, que perjudique la labor policial, a cualquier persona, o al Ayuntamiento de Pájara.
- h) El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones.

- i) La participación en huelgas o acciones sustitutorias de las mismas, o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.
- j) Haber sido sancionado por la comisión de tres o más faltas graves en el periodo de un año.
- k) La falta de colaboración con los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- l) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o con habitualidad.
- m) La obstaculización al ejercicio de las libertades fundamentales y derechos sindicales.
- n) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad, o cualquier otra circunstancia personal o social.
- o) Cualquier otra conducta no enumerada en los apartados anteriores y tipificada como falta muy grave en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 85.- FALTAS GRAVES

Son faltas graves:

- a) La desobediencia a los superiores en el desempeño de sus funciones y el incumplimiento de las órdenes recibidas, si no constituye falta muy grave.
- b) Las faltas de respeto o de consideración graves y manifiestas hacia los superiores, los compañeros, los subordinados o los ciudadanos.
- c) Los actos y las conductas que atenten contra el decoro y la dignidad de los funcionarios, contra la imagen del cuerpo o contra el prestigio y la consideración debidos a la Corporación.
- d) Causar por dolo o culpa grave daños en el patrimonio o en los bienes de la Corporación.
- e) Originar enfrentamientos en el servicio, en el puesto de trabajo o tomar parte en los mismos.
- f) El incumplimiento de la obligación de dar cuenta a los superiores de los asuntos que requieran su conocimiento o decisión urgente.
- g) La actuación con abuso de atribuciones con perjuicio de los ciudadanos, si ello no constituye una falta muy grave.
- h) Negarse a realizar las pertinentes comprobaciones técnicas o superar, durante el servicio una tasa de alcohol en sangre de 0,3 grs./1000 cc..
- i) No ir provisto en los actos de servicio de las credenciales, de los distintivos de la categoría o cargo, del arma reglamentaria, o de los medios de acción o de protección que se determinen, siempre que no medie autorización en contrario, así como incurrir en su extravío, pérdida o sustracción por negligencia inexcusable., cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.
- j) La comisión de tres faltas leves.
- k) El incumplimiento por negligencia grave de los deberes derivados de la propia función.
- l) Alegar supuesta enfermedad o simular una mayor gravedad para no prestar el servicio.
- m) Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como falta grave en legislación general de funcionarios.

ARTÍCULO 86.- FALTAS LEVES

Son faltas leves:

- a) La incorrección para con los compañeros, superiores, subordinados o ciudadanos.
- b) La demora, negligencia o el olvido en el cumplimiento de las funciones o de las órdenes recibidas sin causas justificadas.
- c) El descuido en la presentación personal.
- d) El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.
- e) La solicitud o consecución de permuta de destino o de cambio de servicios con afán de lucro o con falsedad de las condiciones para tramitarlas.
- f) Prescindir del conducto reglamentario al formular cualquier solicitud o reclamación, salvo en casos de urgencia o de imposibilidad física.
- g) Tres faltas de puntualidad en un mismo mes sin causas justificadas.
- h) La falta de asistencia en un día sin causa justificada.
- i) Cualquier otra conducta no enumerada anteriormente y tipificada como leve en la legislación general de funcionarios.

ARTÍCULO 87.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Las faltas graves y leves se determinarán según los siguientes criterios:

- a) Intencionalidad.
- b) La perturbación que puedan producir al normal funcionamiento de la Administración y de los servicios policiales.
- c) Los daños y perjuicios o la falta de consideración que pueda implicar a los ciudadanos o subordinados.
- d) El quebrantamiento que pueda suponer de los principios de jerarquía y disciplina propios del Cuerpo.
- e) Reincidencia.
- f) Su trascendencia para la seguridad ciudadana en general.

ARTÍCULO 88.- INDUCCIÓN Y ENCUBRIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, incurrirán en la misma responsabilidad que los autores de una falta los que induzcan a su comisión y los Jefes que las toleren. Asimismo, incurrirán en falta de menor grado los que encubrieran la comisión de la misma.

CAPÍTULO III: SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 89.- CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

Por razón de las faltas a las que se refieren los artículos anteriores podrá imponerse a los miembros de la Policía Local, las siguientes sanciones:

1º. Por faltas muy graves:

- a) Separación del servicio.
- b) Suspensión de funciones de tres a seis años.

2º. Por faltas graves:

- a) Suspensión de funciones por menos de tres años.
- b) Cambio de destino.

3º. Por faltas leves:

- a) Pérdida de uno a cuatro días de remuneración y suspensión de funciones por igual periodo, que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la movilización en el escalafón.
- b) Apercibimiento.

CAPÍTULO IV: EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 90.- EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción, por la muerte de la persona responsable, prescripción de la falta o la sanción, indulto y amnistía.

ARTÍCULO 91.- PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS

1. Las acciones por faltas muy graves prescribirán a los seis años, las impuestas por faltas graves a los dos años, y, las impuestas por faltas leves al mes.

2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la Resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento si hubiere comenzado.

3. la prescripción quedará interrumpida por la incoación del expediente siempre que éste no caduque.

ARTÍCULO 92.- ANOTACIÓN Y CANCELACIÓN DE SANCIONES

1. Las sanciones disciplinarias se anotarán en los respectivos expedientes personales, con indicación de las faltas que la motivaron.

2. Transcurridos dos o seis años desde el cumplimiento de la sanción, según se trate de faltas graves o muy graves no sancionadas con separación del servicio, se cancelarán aquellas anotaciones a petición del interesado, y siempre que no hubiera incurrido en infracción grave o muy grave.

3. La cancelación de anotaciones por faltas leves, se realizará a petición del interesado a los seis meses de la fecha de su cumplimiento. La cancelación producirá el efecto de anular la anotación sin que pueda certificarse de ella salvo cuando lo soliciten las Autoridades competentes para ello y a los solos efectos de su expediente personal.

CAPÍTULO V: COMPETENCIA SANCIONADORA

ARTÍCULO 93.- COMPETENCIA

Salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley, el Alcalde será competente para la imposición de sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 94.- PROCEDIMIENTO GENERAL

1. La tramitación de los expedientes disciplinarios se ajustará a la Ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y por el Real Decreto Legislativo 781/86, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Ley de Procedimiento Administrativo Común, Ley de la Función Pública de Canarias y demás concordantes.

2. Para la imposición de sanciones por faltas leves, será preceptiva la instrucción de expediente disciplinario, en los términos previstos en el presente apartado.

3. El órgano competente para incoar el procedimiento, podrá acordar previamente la realización de una información reservada.

4. La incoación del procedimiento con el nombramiento de Instructor y Secretario se comunicará al expediente, así como a los designados para ostentar dichos cargos.

5. El instructor deberá ser un funcionario perteneciente a un Cuerpo o Escala de igual o superior grupo al funcionario inculcado.

ARTÍCULO 95.- RECUSACIÓN DE INSTRUCTOR Y SECRETARIO

1. Serán de aplicación al Instructor y Secretario las normas relativas a la abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

2. El derecho de recusación podrá plantearse desde el momento en que el interesado tenga conocimiento de quiénes serán Instructor y Secretario.

3. La abstención y recusación se planteará ante la Autoridad que acordó el nombramiento quien deberá resolver en el término de tres días.

ARTÍCULO 96.- DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES.

1. Iniciado el procedimiento por Resolución del Alcalde, éste podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para facilitar la marcha del expediente y conseguir la eficacia de la Resolución que pudiera recaer si existieran elementos de juicio suficientes para ello.

2. Nunca se adoptarán medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables para los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

3. El Alcalde podrá acordar la tramitación de expediente disciplinario abreviado en el caso de faltas leves.

4. En el supuesto de faltas graves o muy graves, el Alcalde podrá acordar las medidas cautelares pertinentes, siempre que no supongan un perjuicio irreparable para el interesado.

5. Con estricta sujeción a los principios de celeridad y sumariedad y con respeto a los plazos establecidos en este Reglamento, el procedimiento se impulsará de oficio, debiendo darse cumplimiento a cuantas diligencias y trámites sean procedentes.

6. El instructor ordenará en el plazo máximo de quince días la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la

resolución y , en particular, la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

7. En todo caso, y como primeras actuaciones, se procederá a recibir declaración al inculpado y a evacuar cuantas diligencias se deduzcan de la comunicación o denuncia que originó el expediente, o lo que aquel hubiera manifestado en su declaración.

8. A la vista de la actuaciones practicadas, el Instructor formulará el correspondiente Pliego de Cargos, si a ello hubiere lugar, comprendiendo en el mismo de forma clara, en párrafos separados y numerados todos y cada uno de los hechos imputados, con indicación de las sanciones que puedan ser de aplicación, de acuerdo con las normas del presente Reglamento.

9. Se concederá al expediente un plazo de diez días para que pueda contestar el Pliego de cargos, alegando cuanto considere oportuno a su defensa y proponiendo la práctica de cuantas pruebas estime necesarias. Dicho plazo podrá prorrogarse a petición del interesado si fuere necesario para la aportación de pruebas.

10. Contestando el Pliego de cargo o transcurrido el plazo sin hacerlo, el instructor de oficio o a instancia de parte, podrá acordar la apertura de un periodo de diez días, a fin de que puedan practicarse cuantas pruebas estime oportunas.

11. Para la práctica de las pruebas propuestas, así como de las acordadas de oficio por el instructor, se notificará previamente al funcionario expedientado, indicándole lugar, fecha y hora en que deberá realizarse.

12. Cumplidas las diligencias previstas en el presente apartado , se dará vista del expediente al inculpado con carácter inmediato, para que en el plazo de diez días alegue lo que estime pertinente a su defensa y aporte cuantos documentos estime de interés.

13. El instructor formulará, dentro de los cuatro días siguientes a la finalización del plazo previsto en el apartado anterior propuesta de resolución, en la que se fijarán con precisión los hechos, se hará la valoración jurídica de los mismos para determinar si se estima cometida falta, y, en su caso, cuál sea ésta y la responsabilidad del inculpado, señalando la sanción a imponer.

14. La propuesta de resolución del expediente se notificará por el instructor al interesado, para que en el plazo de diez días alegue cuanto considere conveniente a su defensa.

15. Oído el interesado o transcurrido el plazo, sin alegación alguna, se elevará inmediatamente el expediente al Alcalde a los preceptivos efectos.

ARTÍCULO 97.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

1. Recibido el expediente, el Alcalde procederá previo examen de lo actuado, tras la práctica de las diligencias complementarias que considere oportunas y, en su caso, dictamen de los servicios jurídicos, a dictar la Resolución que corresponda.

2. La Resolución que pondrá fin al expediente deberá ser motivada y en ella no se podrán introducir hechos distintos a los que sirvieron de base al Pliego de cargos, determinando con toda precisión la falta que se estime cometida, señalando los preceptos en los que aparezca recogida la clase de falta, el funcionario responsable y la sanción que se le impone, haciendo expresa declaración acerca de las medidas provisionales adoptadas durante la tramitación del procedimiento.

3. La resolución del expediente, que pone fin a la vía administrativa, será notificada en forma al expedientado, dentro de los diez días siguientes a su adopción, con indicación de los recursos que contra la misma procedan, así como el órgano ante el que han de presentarse y los plazos para interponerlos.

4. Si no se apreciase responsabilidad disciplinaria, la resolución deberá contener las declaraciones pertinentes acerca de las medidas provisionales adoptadas en su caso.

ARTÍCULO 98.- EJECUCIÓN DE SANCIÓN DISCIPLINARIA

1. Las sanciones disciplinarias se ejecutarán según los términos de la resolución en que se impongan.

2. Cuando la sanción impuesta como consecuencia del expediente disciplinario consista en suspensión de empleo o separación del servicio, el funcionario sancionado hará entrega en la jefatura del Cuerpo del arma reglamentaria con su correspondiente guía del carnet profesional.

TÍTULO VI

UNIFORMIDAD Y EQUIPO

CAPÍTULO I: UNIFORMIDAD.

ARTÍCULO 99.- CLASIFICACIÓN Y REGULACIÓN LEGAL

Para este Capítulo se estará siempre a lo establecido en la Orden de 3 de Abril de 2003, por la que se establecen los contenidos mínimos para la homogeneización de los signos externos de identificación de las Policías Locales de Canarias.

Las prendas y efectos de la uniformidad se consideran clasificadas en los siguientes grupos:

- Vestuario.
- Emblemas.
- Distintivos.
- Equipo y armamento.

ARTÍCULO 100.- PRENDAS Y ELEMENTOS DE UNIFORMIDAD

El vestuario que utilizarán los miembros de la policía local comprende una serie de elementos y prendas de uniformidad agrupadas en los siguientes conjuntos: prendas de cabeza, cazadora, camisas, corbata y pasador, pantalones, calzado, guantes, insignias identificativas y distintivos.

ARTÍCULO 101.- USO DEL UNIFORME

1. Los miembros de la Policía Local están obligados a mantener en buen estado de conservación tanto el vestuario como los equipos que le fueron encomendados o entregados para su uso o custodia.

2. Se prohíbe la utilización de la uniformidad de modo incompleto, así como su descuidada colocación y la utilización de cualquier elemento que no pertenezca a la misma.

3. Todo el personal de servicio, pertenezca a la escala que pertenezca, vendrá obligado a portar la uniformidad correspondiente. Sólo se exceptuará la prestación de servicio de paisano, previos los trámites legales.

4. Sobre el uniforme sólo se podrán portar las divisas correspondientes al grado y los emblemas y distintivos correspondientes al Cuerpo.

Podrán llevarse condecoraciones, siempre sobre la chaquetilla, en los días de gala, y en la forma establecida en la normativa vigente en dicha materia.

CAPÍTULO II: DIVISAS Y EMBLEMAS

ARTÍCULO 102.- DIVISAS.

1. Las divisas constituyen la manifestación externa de los diferentes grados jerárquicos existentes en el Cuerpo de la Policía Local de Pájara.
2. Deberán ser llevadas en las hombreras del uniforme, en la prenda de cabeza, y, en su caso, en el lado izquierdo de las prendas deportivas.
3. Las divisas serán las establecidas en la Orden de 3 de Abril de 2003 sobre homogeneización de los signos externos de identificación de las Policías Locales de Canarias.

ARTÍCULO 103.- EMBLEMAS

1. Los emblemas tienen por finalidad la identificación externa de los funcionarios de la Policía Local, así como su pertenencia a un municipio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
2. Los emblemas serán los establecidos en la Orden de 3 de Abril de 2003 sobre homogeneización de los signos externos de identificación de las Policías Locales de Canarias.

CAPÍTULO III: EQUIPO Y ARMAMENTO

ARTÍCULO 104.- EQUIPO PERSONAL Y ARMA

La Corporación facilitará a los miembros de la Policía Local el correspondiente equipo personal, que estará integrado como mínimo por lo establecido en la Orden de 16 de Febrero de 2001, por la que se establece la estandarización de los medios técnicos y defensivos de los efectivos de las Policías locales de Canarias

ARTÍCULO 105.- ASIGNACIÓN, TENENCIA, DEPÓSITO Y CUSTODIA DEL ARMA REGLAMENTARIA

Para la asignación, tenencia, depósito y custodia del arma de fuego reglamentaria y de su munición, se estará a lo dispuesto a la legislación vigente tanto estatal como autonómica, así como a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 106.- RETIRADA DEFINITIVA DEL ARMA

El arma de fuego reglamentaria, su guía de pertenencia y la munición correspondiente, serán retiradas definitivamente al personal de la Policía Local, y entregadas a la Jefatura del Cuerpo, en los supuestos siguientes:

- a) Al pasar a la situación de segunda actividad por edad, salvo que a solicitud del interesado y previo informe de Jefatura, el Alcalde lo autorice mediante Resolución.
- b) Por jubilación, excedencia o situación de servicios especiales.
- c) Por enfermedad o disminución psicofísica que incapacite para la tenencia de armas de fuego. Para ello será necesario un informe en este término expedido por un facultativo del Servicio Canario de Salud.
- d) Por la comisión de infracciones que en la legislación prevea la retirada del arma.
- e) Por fallecimiento del titular, en cuyo caso la Jefatura, se ocupará de obtener el arma, guía de pertenencia y munición correspondiente, para su tramitación oportuna.

ARTÍCULO 107.- RETIRADA TEMPORAL DEL ARMA

1. El arma de fuego reglamentaria, su guía de pertenencia y la munición correspondiente, serán retirados con carácter temporal en los siguientes casos:

- a) Por impedimentos físicos sobrevenidos.
- b) Como medida cautelar en asunto disciplinario relacionado con el uso del arma en tanto se sustancia la investigación o el expediente.
- c) Por resolución de la Autoridad judicial en asunto penal relacionado con el uso del arma de fuego.
- d) Por pérdida, sustracción o destrucción de la guía de pertenencia, hasta que se le asigne nueva guía.
- e) Por incumplimiento de la obligación de revista del arma en el plazo fijado hasta que la situación quede legalizada.
- f) Durante el cumplimiento de sanción firme, penal o administrativa, de suspensión de empleo.
- g) Cuando se de otra situación que aconseje la retirada del arma por Jefatura.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior y de conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 767/1981, de 10 de abril, sobre concesión de licencias y medidas de seguridad de armas que hayan de utilizar los miembros de los Cuerpos de Policía de Ayuntamientos y Comunidad Autónoma, los miembros del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Pájara, sin

necesidad de requerimiento previo al efecto, depositarán de forma inmediata el arma reglamentaria en la Jefatura siempre que por cualquier circunstancia se encuentren fuera de servicio, en particular en los casos de baja por enfermedad o accidente común o profesional.

ARTÍCULO 108.- INHABILITACIONES ACCESORIAS A LA RETIRADA DEL ARMA

La retirada del arma reglamentaria, ya sea con carácter temporal o definitiva, comporta que el titular no pueda utilizar otro arma de fuego en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 109.- OBLIGACIÓN DE LLEVAR EL ARMA

1. Los miembros de la Policía Local están obligados a portar el arma de fuego y la munición dentro de las fundas y cartucheras que se determinen, durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 110.- EXPEDIENTE, AVERÍA Y REPARACIÓN DEL ARMA

1. La Jefatura del Cuerpo abrirá un expediente individual de cada arma de fuego reglamentaria asignada a su personal. En éste se consignarán todos los datos y vicisitudes del arma, de la guía y munición que le fueron entregadas.

2. Cualquier anomalía o defecto en el funcionamiento del arma será comunicado al mando correspondiente, absteniéndose el interesado de manipular o de gestionar particularmente la reparación de estas deficiencias.

3. Igualmente, se prohíbe alterar las características de las armas o el manipular, modificar, ni recargar la munición que se les haya entregado.

ARTÍCULO 111.- GUÍA DE PERTENENCIA

La guía de pertenencia siempre acompañará al arma, tanto en el caso de tenencia como en el de reparación, depósito o transporte.

ARTÍCULO 112.- PÉRDIDA, SUSTRACCIÓN O DESTRUCCIÓN DEL ARMA O GUÍA DE PERTENENCIA

1. En el caso de pérdida, sustracción o destrucción del arma, la munición o la guía de pertenencia, el interesado lo comunicará inmediatamente al Mando de quien dependa, quien abrirá investigación para determinar la

responsabilidad disciplinaria en que hubiera podido incurrir su titular y proponer las medidas correctivas que, en su caso procedan.

2. En estos supuestos, el Mando dará conocimiento inmediato a la Jefatura del Cuerpo a los efectos de trasladar la información necesaria al Servicio de Intervención de Armas de la Guardia Civil.

ARTÍCULO 113.- ARMEROS Y DEPÓSITO DE ARMAS

1. La Jefatura del Cuerpo de la Policía Local contará con un depósito de armas.

2. A los nuevos miembros de la Policía local se les hará entrega de una caja fuerte dónde depositarán sus armas al finalizar su servicio diario.

CAPÍTULO IV: VEHÍCULOS

ARTÍCULO 114.- VEHÍCULOS

1. El Cuerpo de la Policía local deberá contar con una flota de vehículos y medios móviles que, de acuerdo con las necesidades y particularidades del municipio de Pájara garantice la eficacia de las funciones encomendadas.

2. Los vehículos se ajustarán en todo caso a las especificaciones recogidas en el artículo 9 de la Orden de 3 de Abril de 2003 y en especial a lo recogido en el Anexo IV.

ARTÍCULO 115.- CUIDADO DEL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS

1. El cuidado del vehículo corresponde al policía asignado en cada turno, quien velará en todo momento de su correcta utilización y mantenimiento adecuado.

2. A la finalización de cada turno de trabajo, se hará entrega del vehículo en perfecto estado de funcionamiento y cuidado, que quedará reflejado en el parte de entrega de vehículo, firmado por los policías saliente y entrante.

3. Si se detectare alguna avería o anomalía en el vehículo, en los accesorios o en el equipamiento asignado, se comunicará al superior jerárquico para su reparación a la mayor brevedad.

4. El responsable de cada turno, habrá de saber obligatoriamente y en todo momento, el lugar donde se encuentra o al que se dirige cada vehículo bajo su mando.

ARTÍCULO 116.- USO DE LOS DISPOSITIVOS DE EMERGENCIA

La conducción de vehículos policiales se ajustará a lo establecido en la legislación sobre el tráfico y seguridad vial, teniendo en cuenta un uso ponderado de las señales de emergencias, tanto acústicas como luminosas.

TÍTULO VII SELECCIÓN, FORMACIÓN, PROMOCIÓN Y MOVILIDAD

CAPÍTULO I: ACCESO AL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE PÁJARA

ARTÍCULO 117.- ACCESO AL CUERPO

Para todo lo relacionado con este Título, se estará a lo recogido en el Decreto 178/2006, de cinco de Diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de la Policía Local de Canarias

CAPÍTULO II: FORMACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL

ARTÍCULO 118.- FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

1. Sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Academia Canaria de Seguridad, en lo referente a la formación de los miembros de la Policía Local de Pájara, la Concejalía de la Policía Local de este Ayuntamiento, organizará labores de formación y perfeccionamiento de los miembros del Cuerpo, en aras de mejorar la calidad y eficacia del Servicio.

2. Los cursos realizados serán tenidos en cuenta por este Ayuntamiento a efectos de valoración como méritos en las fases de concurso de los procesos selectivos.

ARTÍCULO 119.- PREPARACIÓN FÍSICA Y TIRO

1. Anualmente la Concejalía establecerá un Plan periódico de preparación física y tiro para todos los miembros del Cuerpo, al menos cada tres meses.

2. La asistencia a las prácticas de preparación física será voluntaria y fuera de las horas de servicio.

3. La asistencia a las prácticas de tiro será obligatoria y en horario de servicio para todos los miembros del Cuerpo.

4. Para aquellos policías locales que así lo deseen el Ayuntamiento pondrá a disposición de aquellos las instalaciones deportivas que soliciten para su preparación física. Para ello, será necesario elevar la propuesta y la solicitud de las instalaciones deseadas.

ARTÍCULO 120.- RESPONSABILIDAD DE LAS PRÁCTICAS DE TIRO

Las prácticas de tiro se desarrollarán bajo el control, dirección e responsabilidad de los instructores y especialistas de tiro titulados al efecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas cuantas normas del mismo o inferior rango, acuerdos, resoluciones y disposiciones del Ayuntamiento de Pájara, u órdenes, circulares y otras disposiciones del Cuerpo de policía local de Pájara se opongan a lo establecido en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor, tras su aprobación definitiva al ser publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento entró en vigor a los 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 56 de fecha 30 de abril de 2007, habiendo sido parcialmente modificado en sus artículos 3, 6, 8, 9, 16, 19, 20, 24, 25, 26, 27, 27 bis, 27 ter, 27 cuarter, 37, 77, 107, modificación posterior publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 61 de fecha 13 de mayo de 2009.

Pájara, a 13 de mayo de 2009.

El Secretario General

Fdo. Antonio J. Muñecas Rodrigo